

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ordenar la vigilancia que el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda debe ejercer sobre toda actividad cinematográfica que se produzca en la Nación y más concretamente sobre los films que las Casas productoras nacionales y extranjeras han obtenido y obtienen de nuestra guerra; y al objeto de formar con un carácter nacional y exclusivo, y la colaboración de técnicos militares, la Historia Cinematográfica de la Guerra, con todas las aportaciones privadas que son de justicia hacia un Estado que dió las máximas facilidades posibles para que estos films se obtuviesen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las entidades nacionales que hayan filmado películas en España a partir del 18 de julio de 1936, pondrán en todo momento su negativo a disposición del Estado, sin que por ello pierdan su derecho de propiedad.

Este negativo podrá ser utilizado por el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda, para la formación de la Historia de la Guerra. A este efecto, las Casas productoras españolas que estén en posesión de negativo, enviarán dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta Orden una declaración de tallada al Departamento de Cinematografía mencionado del material negativo impresionado que poseen y de los temas que éste recoge.

Artículo segundo.—Las Casas productoras extranjeras autorizadas actualmente para obtener películas en territorio nacional enviarán al expresado Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda una copia violeta de todo el negativo impresionado en España y una copia positiva de aquella parte de este negativo que dediquen a la difusión. De la copia violeta, el Estado español podrá utilizar las partes que considere oportunas para formar la Historia Cinematográfica de la Guerra. De la copia positiva mencionada no hará uso el Estado con fines de especulación.

Esta disposición alcanza a todas las películas que aún no han salido del territorio español y a todas aquellas que actualmente son proyectadas en España.

Las Casas productoras efectuarán estos envíos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que obtuvieron la autorización para sacar de España el negativo impresionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de julio de 1938.—  
II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

(B. O. del 6 de julio)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. Sr. La escasez de personal perteneciente a los distintos Cuerpos afectos a este Ministerio, no permite atender debidamente al constante desarrollo de los servicios encomendados a este Departamento. A fin de nutrirlos provisionalmente de personal auxiliar, cuya necesidad es imperiosa e inaplazable, vista la legislación en vigor, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un concurso para la provisión de sesenta plazas de Auxiliares interinos de los servicios de este Departamento. De dicho número de plazas, por lo menos treinta, deberán ser cubiertas por taquígrafos.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días, podrán ser solicitadas dichas plazas de Auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, en edad entre 18 y 45 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía, y en su caso, de taquígrafía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las pla-

zas el poseer títulos facultativos o de estudios superiores; los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y debará presentarse, necesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas, por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de Funcionarios Públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la siguiente:

Tres mil pesetas anuales los taquígrafos, y los que no tengan este concepto de taquígrafos, dos mil quinientas, también anuales.

El cobro de estas remuneraciones será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al Presupuesto del Estado, Provincia o municipio.

Quinto. La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia.

a) Los Mutilados de Guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que habiendo combatido por lo menos durante tres meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etcétera, así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de Mutilado o ex Combatiente y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de Auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como Funcionarios Públicos, no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los Mutilados de Guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días

siguientes al determinado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y como condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado, durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio, practicarán otro dictado a máquina, durante diez minutos.

c) Los aspirantes a las plazas de taquígrafos practicarán un tercer ejercicio durante cinco minutos, a una velocidad media de ochenta a cien palabras por minuto.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal, que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración Civil y un Jefe de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración Civil, todos designados libremente por el Ministro. Necesariamente, el Auxiliar de Administración Civil deberá tener conocimientos de taquígrafía y actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalado en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente, o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador, en la forma antes señalada, propondrá éste al Ministro de Industria y Comercio la designación, como Auxiliares interinos, de un número igual al de las plazas convocadas, sin que en dicha propuesta se pueda proponer ampliación de ningún género, por ningún concepto.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada; pero se considerarán «en práctica» durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento; o en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio, sin posibilidad de recurso alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 2 de julio de 1938.—  
II Año Triunfal.—P. D.—El Subsecretario, Ricardo Fernandez Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del 6 de julio)

## Administración provincial

### Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jaime Echevarria y Martínez-Baeza, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y una hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Cares", sita en el paraje llamado Sierra de Dobros, concejo de Poo y Arenas de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida uno situado a 150 metros al número 22°22' Este, de la estaca 4.ª, o sea al Suroeste, de la mina de hierro "Esperanza", número 25.635; de este punto de partida al Este, 22°22' Sur, a los 700 metros, se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Sur, 22°22' Oeste, a los 500 metros la 2.ª; de ésta al Oeste, 22°22' Norte, a los 900 metros la 3.ª; de ésta al Norte, 22°22' Este, a los 300 metros la 4.ª; de ésta al Este, 22°22' Sur, a los 200 metros la 5.ª, y por último a los 200 metros al Norte, 22°22' Este, se encuentra el punto de partida, cerrando así el perímetro de las cuarenta y una pertenencias solicitadas. Los rumbos son verdaderos y los grados sexagesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.013, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, inscribiéndose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

### Caja de Recluta de Oviedo número 54

*Incorporación de los reclutas útiles para servicios auxiliares de 1933, 1934 y 1935:*

Ordenado por la Superioridad la concentración y destino a cuerpo de los mozos expresados, los Ayuntamientos de la circunscripción de esta Caja, harán su llamamiento por los medios habituales y los presentarán con el Comisionado correspondiente y relación ordenada por reemplazos, con expresión del oficio de cada uno, los días siguientes:

El día 15 los de los Ayuntamientos de la A. a la G. inclusive; el 16 los de la L. a la N. y el día 19 los restantes.

Al propio tiempo y en relación independiente de las anteriores presentarán a revisión los mozos clasificados como excluidos temporales que han cumplido los seis meses desde el último reconocimiento, así como cualquiera otro de reemplazo movilizado que no haya verificado su presentación en Caja.

Oviedo, 6 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Caja.

## COMISION DEPURADORA (D) DE ENSEÑANZA

RELACION de maestros de la provincia de Oviedo, cuya rehabilitación provisional fué aprobada por la Superioridad con fecha 23 de mayo de 1938.

- 1.—D.ª Elena Ciauritz Campa, de Cuero (Candamo).
- 2.—D.ª Dolores Frade Menguez, de Cangas del Narcea.
- 3.—D.ª Isabel Garcia Morales, de Corias (Cangas del Narcea).
- 4.—D.ª Filomena Gonzalez Bengoa, de Guimaran (Carreño).
- 5.—D.ª Amada Campa Garcia, de Seares (Castropol).
- 6.—D.ª Dolores Gonzalez Prada, de Jarrio (Coaña).
- 7.—D.ª Agueda Cernuda Alvarez, de Trelles (Coaña).
- 8.—D.ª Sara Alvarez Alvarez, de La Caridad.
- 9.—D.ª M.ª Enequina Uria Cirion, de Hunedal (Gijón).
- 10.—D.ª Gertrudis Diaz Cuesta, de Brañalonga (Tineo).
- 11.—D. José Meuzendez Ordás, de Bustiello (Tineo).
- 12.—D.ª Angelina Alonso Alonso, de Cebedal (Tineo).
- 13.—D.ª Rosario Llana Menes, de Obona (Tineo).
- 14.—D.ª Agueda Mesa Valledor, de Pereda (Tineo).
- 15.—D. Manuel Jesús Terrero Sanchez, de San Fructuoso (Tineo).
- 16.—D.ª Isabel Fresno Fernandez, de Valsoredo (Tineo).
- 17.—D.ª Desamparados Ruiz Torres, de Alienes (Luarca).
- 18.—D. Agustín Bollo Calvo, de Ayones (Luarca).
- 19.—D.ª Vicenta Laca Cuesta, de Ayones (Luarca).
- 20.—D. Emilio Martínez Alvarez, de Barcia (Luarca).
- 21.—D. Gerardo Rubio Alvarez, de Ceares (Gijón).
- 22.—D.ª Amparo Amalia Sanchez Martínez, de Brieves (Luarca).
- 23.—D.ª Delfina del Rey Fernandez, de Silvamayor (Luarca).
- 24.—D.ª Teodora Gutierrez Moreno, de Tox (Navia).
- 25.—D. Victor Rios Fernandez, de Cofiño (Parres).
- 26.—D. Manuel Muñiz Garcia, de Berniego.
- 27.—D.ª Angelina Garcia Viña, de Lindes (Quirós).

28.—D.ª Evarista Rodriguez Alvarez, de Tineo.

29.—D.ª Oliva Armayor Gonzalez, de Tanes (Caso).

30.—D.ª Argentina Gonzalez Gonzalez, de Cecos (Ibias).

31.—D.ª Celina Martínez Pérez, de Quintana (Luarca).

32.—D.ª Inocencia Peña Felipe, de Montaña (Luarca).

33.—D.ª Clementina Fresno Villar, de Argancinas (Allande).

34.—D.ª Adelina Rodriguez Gonzalez, de Cernias (Allande).

35.—D. Miguel López Molina, de Comba (Allande).

36.—D.ª Carmen Martínez Carralero, de Fornielles (Allande).

37.—D.ª Ludivina Viñuela Castañón, de Aguerja (Aller).

38.—D.ª Leonor Moro de Santiago, de Boo (Aller).

39.—D.ª Edelmira Rocas Diaz, de Cabañaquinta (Aller).

40.—D. Juan Gutierrez Prieto, de Cabañaquinta (Aller).

41.—D. Manuel Riesgo Delgado, de Agüeria (Oviedo).

42.—D. Estanislao Plágaro Angulo, de Caces (Oviedo).

43.—D.ª Balbina Madera Méndez, de Latores (Oviedo).

44.—D. Gabino Rodriguez Alvarez, de Oviedo.

45.—D. Julio Lomas Ibañez, de Tudela Veguín (Oviedo).

46.—D.ª Fructuosa Pire Rodriguez, de Cabañaquinta (Aller).

47.—D.ª Maria Rosario Martinez Fernandez, de Cabo, Nembra (Aller).

48.—D.ª Emilia Rodriguez Dominguez, de Cabo (Aller).

49.—D.ª Oliva Fernandez Alonso, de Caborana (Aller).

50.—D.ª Matilde Martinez Barreda, de El Casar (Aller).

51.—D.ª Concepción Hevia Gutierrez, de Casomera (Aller).

52.—D.ª Isabel Suarez Tejón, de Collanzo (Aller).

53.—D.ª Armada Alvarez Rodriguez, de Cubrenes (Aller).

54.—D.ª Matilde Garcia Fernandez, de Felechosa (Aller).

55.—D. Josefa Noval de los Rios, de Felguerosa (Aller).

56.—D.ª Ceferina Tejón Alvarez, de Llanos (Aller).

57.—D.ª Leonides Estrada Gonzalez, de Misiegos (Aller).

58.—D.ª América Izquierdo Valdés, de Moreda (Aller).

59.—D.ª Delfina Ordoñez Fernandez, de Moreda (Aller).

60.—D.ª Felicitas López Antón, de Moreda (Aller).

61.—D.ª Rosario Fernandez Fernandez, de Moreda de Arriba, (Aller).

62.—D. Ismael Fueyo Fernandez, de Murias (Aller).

63.—D.ª Fé Amor Trapiello Trapiello, de Nembra (Aller).

64.—D.ª Pilar Riestra Fanjúl, de Oyanco (Aller).

- 65.—D. Enrique Jaimez Pérez, de Pelúgano (Aller);  
 66.—D.<sup>a</sup> María Manuela Patallo Fernandez, de La Viñona (Aller).  
 67.—D.<sup>a</sup> Carmen Rivas Martínez, de Pelúgano (Aller).  
 68.—D.<sup>a</sup> Dolores Alonso Delgado, de Piñeres (Aller).  
 69.—D.<sup>a</sup> Pilar Carballo Fernandez, de Piñeres (Aller).  
 70.—D.<sup>a</sup> Nieves Arias Cachero, de Santibañez de Murias (Aller).  
 71.—D. Cayetano de Dios Martín, de Santibañez de Murias.  
 72.—D. José Martínez Pérez, de Serrapio (Aller).  
 73.—D.<sup>a</sup> María Pilar Solís Fernandez, de Sotiello (Aller).  
 74.—D.<sup>a</sup> Nieves Alvarez Díaz, de Villanueva (Aller).  
 75.—D.<sup>a</sup> Valentina Fernandez Alvarez, de La Rumiada (Aller).  
 76.—D.<sup>a</sup> Encarnación Rodríguez Aguadero, de Sames (Amieva).  
 77.—D. Manuel de Diego García, de Amieva.  
 78.—D.<sup>a</sup> Manuela Sanchez Fernandez, de Avilés.  
 79.—D. Apolinar García Hevia, de Avilés.  
 80.—D.<sup>a</sup> Mercedes Alvarez Saiz, de Avilés.  
 81.—D.<sup>a</sup> María Martínez Martínez, de Avilés.  
 82.—D. Concepción García Pereira, de Avilés.  
 83.—D.<sup>a</sup> Amparo Suarez Menendez, de La Magdalena (Avilés).  
 84.—D.<sup>a</sup> Dolores Cabeza Cimadevilla, de La Magdalena (Avilés).  
 85.—D. José Rivero Solís, de San Cristóbal (Avilés).  
 86.—D.<sup>a</sup> Matilde Gonzalez Díaz, de La Maruca (Avilés).  
 87.—D. Cecilio Arregui Rodríguez, de Miranda (Avilés).  
 88.—D.<sup>a</sup> Deogracias Coviella Vega, de Navarro (Avilés).  
 89.—D.<sup>a</sup> Manuela Alvarez Fuelleo, de San Sebastián (Avilés).  
 90.—D.<sup>a</sup> Dolores Rengifo Fernandez, de La Figar (Bimenes).  
 91.—D.<sup>a</sup> Clotilde Regueiro Castro, de Suares (Bimenes).  
 92.—D.<sup>a</sup> Guillermina Gallo Gutierrez, de Boal.  
 93.—D. Valentin Alonso López, de Doiras (Boal).  
 94.—D.<sup>a</sup> Angeles Diaz Alonso, de Doiras (Boal).  
 95.—D. Ramón Ruiz Mallo, de Vidural (Boal).  
 96.—D.<sup>a</sup> Felicidad Castejón Denche, de Arenas (Cabrales).  
 97.—D. Mariano Rodríguez Fernandez, de Camarmeña (Cabrales).  
 98.—D. Gaspar Alvarez Quintana, de Carreña (Cabrales).  
 99.—D. Secundino López Cueto, de Carreña (Cabrales).  
 100.—D. Feliciano Pérez Martínez, de Ribadesella.  
 101.—D. Ceferino Sánchez Pérez, de Poo (Cabrales).

- 102.—D. Francisco Martínez Urbano, de San Roque del Prado.  
 103.—D. Dativo Higinio Monte Cuesta, de Torazo (Cabrales).  
 104.—D.<sup>a</sup> María del Pilar García de la Fuente, de Viñón (Cabrales).

(Continuará).

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Trinidad Soto Gonzalez, vecina de Mestas de Cón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Iglesias Granda, Mariano Cardo Dominguez, Robustiano Martínez Alvarez y Eduardo Pérez Maldonado, vecinos de Figaredo; M.<sup>a</sup> Luisa Colsa Sierra, de Mieres; Carmen Segura Márquez, de Bandorello (Mieres), y Guillermina Sariago Solís, de Santa Cruz de Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Fernandez Toledo, vecino de Trubia; Francisco Villalta Calzada, de Oviedo; Manuel Gonzalez Suarez, de Cerdeño; José Menendez Alonso, de Trubia, y José Ramón Alonso Prado, de Proaza; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra, María Muñiz, viuda de Murelo, vecina de Raices (Castrillón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Arasa Gonzalez, vecino de Raices (Castrillón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García González, vecino de San Martín-Castrillón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fulgencio Montequín, vecino de Carcedo-Castrillón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la nor-

ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Ordoñez Cancelo, vecino Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Sancho Felix, vecino de Gijón habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de de junio 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE SAN MARTIN DE OSCOS

###### Edicto

Don Francisco Alvarez Freije, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de San Martín de Oscos.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general de utilidades para el corriente año, la Junta acordó exponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de dieciocho días hábiles, para que durante ellos puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas y pasado dicho término no serán admitidas.

San Martín de Oscos, a 9 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Alvarez.

##### DE YERNES Y TAMEZA

###### EDICTO

Remitido a esta Alcaldía por el Servicio Agronómico, el padrón de las plagas del campo para el ejercicio actual, queda expuesto al público por ocho días en el sitio de anuncios

de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formular sus reclamaciones contra el mismo los que se crean perjudicados.

Tameza, 30 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel García.

—:—

## DE CORVERA

### Medidas contra la rabia

Con el fin de evitar los casos que pudieran darse de la enfermedad denominada rabia, entre los animales domésticos, y cumpliendo lo que dispone el vigente reglamento de epizootias, vengo en disponer:

Primera.—Queda terminantemente prohibido la circulación por la vía pública de perros desprovistos de bozal.

Segunda.—Los perros destinados a la custodia de fincas, llevarán bozal durante el día; por la noche podrán dejarse sueltos y sin bozal, siempre que la finca que guarden se halle cerrada.

Tercera.—Todo perro vagabundo, así como los que circulen por la vía pública sin bozal, serán recogidos, concediéndose un plazo de ocho días para reclamarlos.

Cuarta.—Cuando un perro haya mordido a personas o irracionales se captará a ser posible vivo, dándose cuenta al Inspector Veterinario, a efectos de observancia durante el plazo de ocho días.

Quinta.—A los infractores se les impondrán fuertes multas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades.

Corvera de Asturias 30 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Enrique Rodríguez Bustelo, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, la providencia que dice lo siguiente:

“Por interpuesto el precedente recurso contencioso administrativo, de plena jurisdicción. Se tiene por parte en nombre de quien comparece, en virtud del poder que acompaña al Procurador don Ignacio Pérez Casariego; reclámese el expediente al Ayuntamiento de Oviedo, a cuyo fin dirijase comunicación al señor Alcalde Presidente del mismo, para que en término de cuatro días lo remita a esta Presidencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración; en cuanto al primer otro sí, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba, en cuanto al segundo, se tiene por determinada la cuantía.—Oviedo,

dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Rubricado.—Ante mí, N. García”.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—José Vidal Castro.

—:—

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención por la Sala de lo civil, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen lo siguiente:

«D. Victor Covian Frera.—don José María Cremades.—D. Joaquín Vilches.—En la ciudad de Oviedo a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos ante esta Sala de lo civil, los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes de una como demandante y apelante D. Antonio Rodríguez Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Esteban de las Cruces (Oviedo), representado por el Procurador D. Antonio G. Pérez Cabañas y de otra como demandado y apelado D. Antonio González Rodríguez, mayor de edad, transportista y vecino de Gijón, el cual no compareció ante esta Superioridad, sobre pago de pesetas.

### Fallamos:

Que accediendo en parte a la demanda interpuesta por D. Antonio Rodríguez Díaz, contra don Antonio González Rodríguez, debemos condenar y condenamos a éste a que abone al primero la cantidad de mil pesetas en concepto considerado faculiándole a los efectos de moderación para que obste a su elección en el plazo de ocho días a contar desde la firmeza de este resolución, o por pagar éste a indemnización, abonando al actor la caja que fué objeto del contrato o por hacerse cargo de ella, pagando entonces a aquél la diferencia, desprecio que resta de dos mil trescientas pesetas, y debemos absolverle y le absolvemos de todos los demás pedimentos de la demanda, sin expresa condena de costas de ninguna instancia, y revocamos la sentencia apelada en lo que sea opuesta a este fallo, confirmándola en lo demás. Así por esta nuestra sentencia la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte no comparecida, difinitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Victor Covian.—José María Cremades.—Joaquín Vilches.—Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente en día de su fecha.—Lo que certifico: Oviedo cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Nicanor García.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—José Vidal Castro.

—:—

## JUZGADOS

### DE BELMONTE

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente administrativo de responsabilidad civil que deba exigirse a José Fernández Miranda, vecino de Sacolina (Salas), por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula de citación a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ HERNANDEZ, Juan, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, y a fin de ofrecerle las acciones del procedimiento, contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado con el número 15 de 1937.

ALEA BARBAS P., Juan, de 30 años de edad, casado, hijo de Leopoldo y María, casado, de 29 años de edad, siendo sus señas personales: cuerpo regular, ojos pardos, boca regular, nariz regular, por falta de presentación para su ingreso en el Servicio de Armada; comparecerá en el término de noventa días ante el Ayudante de Marina de Ribadesella, Teniente de Navío de la Reserva Naval, don Vicente Arego Foruria, Juez Instructor del expediente.

SURAEZ MARTINEZ, Francisco Julio, hijo de Victor y Angela, solte-

ro, de 29 años de edad, siendo sus señas personales: cuerpo regular, ojos castaños, boca regular, nariz regular, por falta de presentación para ingresar en el Servicio de la Armada; comparecerá en el término de noventa días, ante el Ayudante de Marina de Ribadesella, Teniente de Navío de la Reserva Naval, don Vicente Arego Foruria, Juez Instructor del expediente.

VILLA FERNANDEZ, Cayo, domiciliado últimamente en Gijón, calle de la Fundición, 16; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón, para ser oído en causa por robo, con el número 184, instruida por dicho Juzgado.

COSTALES ALONSO, José María, natural de Rozadas, vecino de Gijón, casado, jornalero, de 45 años de edad, procesado en sumario número 56 de 1934, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

FERNANDEZ MADERA, Manuel, de 41 años de edad, soltero, empleado, natural de Caborana y vecino de Moreda, y Manuel Viñas Vazquez, de 37 años de edad, viudo, minero, natural de Carbayal (Chantada), y vecino de Moreda, en ignorado paradero, procesados en el sumario número 54 de 1936, por lesiones; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

## PERDIDA Y HALLAZGO DE GANADO

### DE YERNES Y TAMEZA

Extravío:—Caballo negro, de 1,35 metros de alzada, de once o doce años, pelos blancos en las cinchas.—Razón a Gregoria Fernandez, de Fojó.—Tameza.

## Anuncios no Oficiales

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 7.247, expedido por este Establecimiento el día 30 de julio de 1935, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 7 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial